



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  <div style="border: 1px solid black; height: 15px; width: 100%;"></div>	), REPRESENTANTE LEGAL O  
--	----------------------------------

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0017-18**

**RESOLUCIÓN No.: PFFA/17.1/2C.27.2/**

**000855**

**/2020**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_, en los términos del Título Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección extraordinaria en materia forestal número ME0029RN/2018, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Isidro López Romero, propietario, representante legal o encargado, ocupante o responsable del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estado de México, Código Postal \_\_\_\_\_ la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección al \_\_\_\_\_ propietario, representante legal o encargado, ocupante o responsable del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número 17-005-017-IF-18, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, misma que obra a foja cuatro a la veinte de autos.

**TERCERO.-** El día seis de marzo del año dos mil dieciocho, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, presento escrito vía Oficialía de Partes de esta Delegación, por lo que hizo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó diversas manifestaciones que consideró convenientes en relación al acta de inspección en materia forestal número 17-005-017-IF-18, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, mismo que se le tuvo por presentado mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, como consta a foja cincuenta y tres del expediente en estudio.

**CUARTO.-** Que el día doce de abril del año dos mil dieciocho, el \_\_\_\_\_ de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fue notificado mediante acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año \_\_\_\_\_

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

000833

dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución, como consta a foja cincuenta y nueve del expediente en estudio.

**QUINTO.-** En ejecución a la orden de inspección ordinaria en materia forestal número MEO029RN2018VA001, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. ISIDRO LÓPEZ ROMERO, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

para dar cumplimiento al acuerdo No. PFPA/17.1/2C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-005-017-IF-18 BIS 1, de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, donde se hizo constar el levantamiento de las medidas de seguridad consistentes en la Clausura Total Temporal del aserradero en mención, así como el retiro del aseguramiento precautorio de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel, equivalente a 81.260 m<sup>3</sup> aserrada y de los documentos de salidas (reembarques forestales sin utilizar) con número de folio autorizado de 438/446 al 446/446, misma que obra a foja treinta y cinco de autos.

**SEXTO.-** En fechas cuatro de mayo y once de junio del año dos mil dieciocho, el persona sujeta a este procedimiento, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazo, tal como consta a fojas setenta y noventa y tres de autos, mismos que se admitieron con los acuerdos números PFPA/17.1/2C.27.2/003833/2018 y PFPA/17.1/2C.27.2/004744/2018, de fechas quince de mayo y catorce de junio del año dos mil dieciocho, respectivamente. Como se desprende de las fojas 88 y 96 del presente expediente.

**SÉPTIMO.-** Con los acuerdos referidos en el numeral que antecede, se solicitó a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, Dictamen Técnico sobre el Libro de Registro de Entradas y Salidas del Aserradero La Presa, Imágenes impresas de la barda perimetral del aserradero, la nota fiscal número 0529, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la de la nota fiscal número 0530, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

**OCTAVO.-** Con el acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, notificado en fecha treinta de enero del año en curso, como se desprende de la foja ciento dos, del expediente en que se actúa, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de  en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cuatro al siete de febrero del año dos mil veinte.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte.

**DÉCIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59,

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
MADRE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000855

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"... A decir del inspector, una vez cubiertas las formalidades descritas y haberse acreditado la personalidad de los inspectores actuantes, así como después de haber realizado la entrega y recepción de la orden de inspección ordinaria en Materia Forestal N° MEO029RN2018, de fecha 26 de febrero de 2018, así como de haber firmado de recibido por su carácter de Encargada del Centro De Almacenamiento y/o Transformación De Materias Primas Forestales denominado

cuya orden tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consistentes en realizar el almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos en los terminos de la autorización correspondiente (la legal procedencia de las materias primas forestales maderables), así como las actividades relacionadas con la instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos o mecánicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales; mediante la revisión de documentación consistente en: -Aviso de funcionamiento, - Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional, -Codigo de Identificación asignado, - Remisiones Forestales, Reembarques Forestales, - Pedimento Aduanal (en su caso), -Libro de Entradas y Salidas de materias primas forestales, Coeficiente de Aserrio, Cartas de Abastecimiento, Oficios de Validación de Formatos y Licencia o Permiso del Municipio que ampare el Giro de la Industria, El total de los documentos mencionados deberan corresponder al periodo comprendido de la ultima revision realizada al establecimiento inspeccionado, a la fecha del cumplimiento de la presente como los establecen los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95 in fine, 97, 98, 101 in fine, 102, 103, 104 in fine, 105, 106, 107, 108, 110, 111 in fine, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Legislación aplicable en las actividades relacionadas con el Almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos forestales.

Una vez constituidos los inspectores actuantes en las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación antes citados y cubiertos las formalidades descritas en las hojas anteriores, se procede a solicitar al inspeccionado la documentación que acredite el legal funcionamiento de la industria y de las materias primas forestales existentes, para lo cual exhibe la siguiente documentación:

**Aviso de Funcionamiento:** El visitado exhibe formato de Aviso de Funcionamiento en formato correspondiente de fecha de recibido por la SEMARNAT, el 15 de julio de 2008. Así como el oficio numero: DFMARNAT/1833/08 de fecha 05 de agosto de 2008 donde se le autoriza al c. isidro lopez romero, titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado "aserradero la presa" con fecha de despachado el 12 de agosto de 2008.

**Constancia de Asiento y/o Registro Forestal Nacional:** Exhibe oficio no: 01835/08 de fecha 05 de agosto de 2008, donde se inscribe al Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, aserradero denominado la presa, integrado al libro México, Tipo T1, Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales-Inscripciones, Volumen 28, No. 14-1, con fecha de despachado el 12 de agosto de 2008.

**Asignación de Código de Identificación:** Exhibe oficio original No: DFMARNAT/1836/08 de fecha 05 de agosto de 2008, donde se le asigna el codigo de identificaci

**Remisiones Forestales:** Exhibe 06 formatos de Remisiones Forestales para el genero pino, 07 de junio al 2017 al 20 de octubre de 2017, que amparan un volumen de 85.876 m³ de madera en rollo. Así como 07 remisiones forestales de oyamel de fecha 24 de octubre de 2017 al 27 de diciembre de 2017. Que amparan un volumen de 100.088 m³ de madera en rollo.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
MATERIA FORESTAL



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000855

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PINO

Documento emitido	Folio progresivo	Procedencia	Fecha	Especie	Volumen (m³)
655/713	17794417	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	24-oct-17	Oyamel	13.524
663/713	17794425	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	25-oct-17	Oyamel	14.912
751/146	17804129	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	19-dic-17	Oyamel	14.351
752/146	17804130	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	20-dic-17	Oyamel	15.031
764/146	17804142	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	22-dic-17	Oyamel	14.098
769/146	17804147	Ejido San Antonio Albarranes (DFMARNAT/5865/2017)	27-dic-17	Oyamel	13.586
221/223	17462434	Bienes Comunales Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo (DFMARNAT/3113/2017)	27-dic-17	Oyamel	14.586
TOTAL					100.088

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO

4



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OYAMEL

Documento emitido	Folio progresivo	Procedencia	Fecha	Especie	Volumen (m <sup>3</sup> )
feb-23	17446610	José Luis Alvarado Mercado	07-jun-17	Pino	17.704
		(DFMARNAT/2746/2017)			
nov-23	17446619	José Luis Alvarado Mercado	22-jun-17	Pino	19.802
		(DFMARNAT/2746/2017)			
88/190	17453257	Ejido san Juan de las Huertas	10-ago-17	Pino	12.232
		(DFMARNAT/2929/2017)			
93/190	17453262	Ejido san Juan de las Huertas	16-ago-17	Pino	9.98
		(DFMARNAT/2929/2017)			
802/894	17794274	Ejido San Antonio Albarranes	19-oct-17	Pino	12.969
		(DFMARNAT/5865/2017)			
807/894	17794279	Ejido San Antonio Albarranes	20-oct-17	Pino	13.189
		(DFMARNAT/5865/2017)			
TOTAL					85.876

**Reembarques Forestales:** Exhibe 18 (17 utilizados y 1 sin utilizar) formatos de Reembarques Forestales a partir de 15 de junio de 2017 al 16 de febrero de 2018, dichos folios amparan un volumen de **36.726 m<sup>3</sup>** de madera en escuadria del genero pino, siendo el folio 437/446 con un saldo a favor de 9.050 m<sup>3</sup> aserrados, 9 formatos de reembarque sin utilizar, y 22 formatos que amparan un volumen de **54.169 m<sup>3</sup>** de madera en escuadria del genero oyamel, ultimo folio utilizado 234/252 con un saldo a favor de 48.600m<sup>3</sup> madera aserrada, de fecha 13 de febrero de 2018, sin utilizar de la 235/252 a la 252/252, con 18 formatos.

**Volumen total de salidas**

PRODUCTO	VOLUMEN m <sup>3</sup>	Madera en rollo
PINO	36.726	Equivale a <b>70.899 m<sup>3</sup></b> de madera en rollo
OYAMEL	54.169	Equivale a <b>104.573 m<sup>3</sup></b> de madera en rollo

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Ixtucla, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
MADRE GENERAL DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

000955

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PINO

Documento emitido	Folio progresivo	Destino	Fecha	Especie	Volumen (m <sup>3</sup> )
420/421	16937720	Domingo Soto García	15-Junio-2017	Pino	1.302
421/421	16937721	SIN UTILIZAR			
422/436	17788342	Sergio Carvajal Avas	10-Septiembre-2017	Pino	1.075
423/436	17788343		13-Septiembre-2017	Pino	0.986
424/436	17788344	Consuelo Corzo López	18-Septiembre-2017	Pino	1.055
425/436	17788345	Juan Quintero Cruz	22-Septiembre-2017	Pino	1.140
426/436	17788346	Fernando Albarrán Juárez	26-Septiembre-2017	Pino	1.045
427/436	17788347	Antonio Suárez García	02-October-2017	Pino	1.130
428/436	17788348	Sergio Gortáiz Díaz	06-October-2017	Pino	1.320
429/436	17788349	Estela Carduño Díaz	10-October-2017	Pino	1.202
430/436	17788350	José Miguel Gonzales Garduño	13-October-2017	Pino	0.960
431/436	17788351	Carlos Carbajal Suárez	18-October-2017	Pino	1.104
432/436	17788352	Raymundo Piedra Garduño	22-October-2017	Pino	0.820
433/436	17788353	Florentino García Romero	27-October-2017	Pino	1.420
434/436	17788354	Luis Manuel Mendoza	03-Noviembre-2017	Pino	5.126
435/436	17788355	Santiago Morales Méndez	15-Noviembre-2017	Pino	4.992
436/436	17788356	Santiago Morales Collín	07-Diciembre-2017	Pino	7.549
437/446	17837606	Luis Eduardo Romero Sánchez	16-Febrero-2018	Pino	4.500

Oyamel

Documento emitido	Folio progresivo	Destino	Fecha	Especie	Volumen (m <sup>3</sup> )
213/232	17458456	Roberto Medrano González	17-Junio-2017	Oyamel	1.226
214/232	17458457	Rubén Morales Mercedes	23-Junio-2017	Oyamel	0.949
215/232	17458458	Pascual González Martínez	01-Julio-2017	Oyamel	1.729
216/232	17458459	María González Trejo	08-Julio-2017	Oyamel	1.399
217/232	17458460	Demetrio García Leandro	13-Julio-2017	Oyamel	2.597
218/232	17458461	Tomás Rufz Cruz	13-Julio-2017	Oyamel	11.755
219/232	17458462	Juan Mendoza García	16-Julio-2017	Oyamel	0.232
220/232	17458463	Juan Manuel Pedraza García	04-Agosto-2017	Oyamel	1.010
221/232	17458464	Antonio Morales Zepeda	15-Agosto-2017	Oyamel	1.020
222/232	17458465	Saúl Mendoza Contreras	26-Agosto-2017	Oyamel	1.020
223/232	17458466	Andrés Suárez Díaz	06-Septiembre-2017	Oyamel	2.570
224/232	17458467	Tereso Piedra Garduño	12-Septiembre-2017	Oyamel	2.840
225/232	17458468	Carlos López Quintero	21-Septiembre-2017	Oyamel	3.140
226/232	17458469	Marcos Ocotillos Pilar	02-October-2017	Oyamel	1.970
227/232	17458470	Martín Escobar López	06-October-20017	Oyamel	4.071
228/232	17458471	Wán Carduño Carranza	10-October-2017	Oyamel	2.660
229/232	17458472	Esteban González Suárez	16-October-2017	Oyamel	2.105
230/232	17458473	Octavio Rubi Carvajal	20-October-2017	Oyamel	3.245
231/232	17458474	Mascario Bubi Estrada	24-October-2017	Oyamel	3.140
232/232	17458475	Ramón López Avías	27-October-2017	Oyamel	1.945
233/252	17837616	Mauricio López Ramírez	12-Febrero-2018	Oyamel	1.400
234/252	17837617	Ricardo Camacho Faveta	13-Febrero-2018	Oyamel	1.846

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lardo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000855

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Pedimento Aduanal:** el visitado no cuenta con pedimentos aduanales al momento de la visita.

**Remisiones Fiscales:** el visitado no cuenta con remisiones fiscales.

**Libro de Registro de Entradas y Salidas:** El visitado exhibe registro de movimientos de producto forestal maderable en formato digital, impreso en hojas, los cuales contienen los datos del Centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "Aserradero La Presa y/o Isidro Lopez Romero" mismos que serán cotejados con los documentos en original. Para poder realizar el cuadro de balance.

**Coefficiente de Aserrío:** el visitado exhibe estudio para la obtención del coeficiente de aserrío de la industria denominada Aserradero la presa, de fecha 13 de febrero de 2009, donde se otorga un 51.8%, para madera aserrada.

**Cartas de Abastecimiento:** el visitado exhibe contrato de compra- venta de madera en rollo del genero oyamel, a traves del ejido san antonio albarranes, temascaltepec, por un volumen de 450 m3 celebrado el día de diciembre de 2016, así como 300 m3 de madera en rollo de oyamel celebrado el 17 de abril de 2017 por el comisariado ejidal de loma alta, municipio de zinacantepec.

**Oficios de Validación de Formatos:** se describen en el apartado de anexos.

**Licencia de funcionamiento:** Exhibe original de revalidacion de Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Comercial con numero de folio 0478, de fecha 21 de agosto de 2017, expedido a favor del [Nombre], propietario del aserradero la presa. expedido por la coordinacion de licencias y permisos, H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

**Ultima Acta realizada al CAT.-** Exhibe acta en copia simple No. ME0187PB2017 de fecha 07 de junio de 2017 realizada por personal de PROBOSQUE del Gobierno del Estado de México, en la cual quedaron como existencias en patio para el genero pino de 23.183 m3 madera en rollo, para el genero oyamel 40.739 m3, madera en rollo. Datos que se toman como saldo inicial para el balance de la presente acta, y asi mismo se da inicio a la revision de la presente, a partir del 07 de junio de 2017. al día de la presente.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y el visitado, procede(n) a realizar el inventario de materias primas forestales que se encuentran en el Patio del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [Nombre] dentro de las instalaciones de la misma, donde encontramos lo siguiente:

Los productos inventariados consistentes en tablas, vigas, wualdras, polines

GENERO	PIEZAS	VOLUMEN M3 ASERRADA*
PINO 51.80%	65	6.918 = 13.355 rollo
OYAMEL 51.80%	7702	100.04 = 193.127 rollo

Derivado de la documentacion presentada y de los datos de la ultima acta realizada al centro se realiza el siguiente cuadro de balance que a continuacion se describe

Genero	Existencia al inicio	Entradas	Existencia en patio	Salidas	Diferencias
Pino	23.189	85.876	13.355	70.899	24.811
Oyamel	40.739	100.088	193.127	104.573	-156.873

Los datos del cuadro de balance se expresan en m<sup>3</sup> Madera en rollo, existiendo una diferencia en documentacion para el genero pino de 24.811 m<sup>3</sup> y excedente en producto del genero oyamel de 156.873 m<sup>3</sup> rollo.

Durante el recorrido se observó la siguiente maquinaria existente en el centro de almacenamiento y/o transformación:

**Torre de aserrío:** con sierra cinta de 10 cm con volantas de 1 m de diametro, accionado con carro de friccion tipo 2 escuadras, de 95 x 84 cm sin marca ni numero de serie color verde

**Motor de combustión interna DIESEL,** numero de serie ilegible ni marca, de 60 hp.

**Banco metálico;** Hechizo, 93 x 89 x 90 color verde, con sierra circular de 11" de diametro, accionado con poleas que van al motor de combustión.

**Anexo Fotográfico**

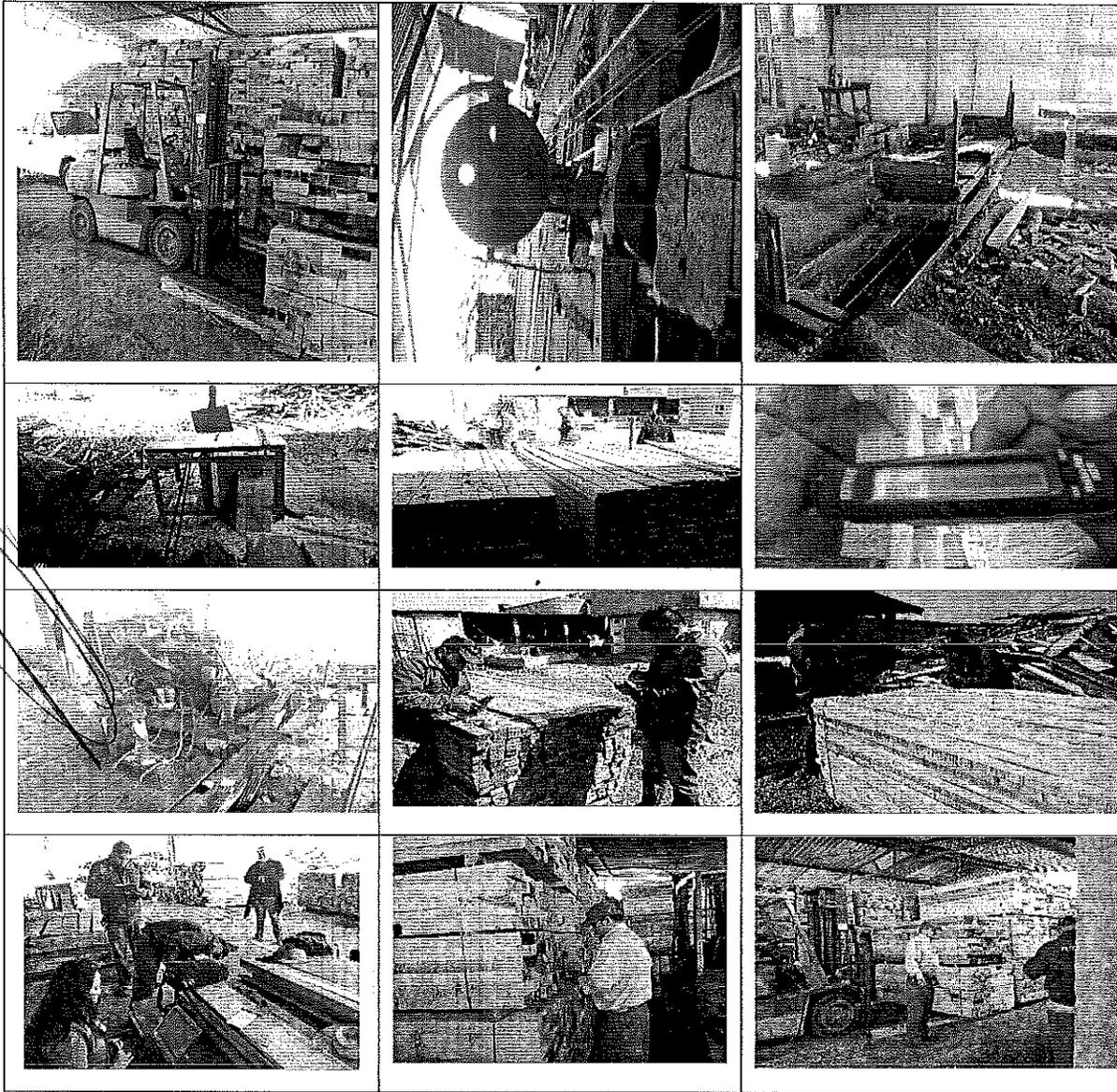
Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



en este momento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 161fracción I y II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone en este acto como medida de seguridad: **El aseguramiento precautorio de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel, equivalente a 81.260 m<sup>3</sup> aserrada**, los cuales quedan depositados en el domicilio del establecimiento inspeccionado, cita en Calle Vista Alegre s/n, Santa Cruz, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Colocando sellos con la leyenda aseguramiento numero de folio PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(1), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(2), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(3), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(4) colocados en la madera, **así como la clausura temporal total** de las instalaciones mediante la colocación de los sellos en la maquinaria existente en el lugar, con la leyenda clausurado; con numeros de folios PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(1), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(2), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(3), PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(4) y PFPA/17.3/2C.27.2/0017-18(5). **Y el aseguramiento de los documentos de salidas** (reembarques forestales sin utilizar) con numero de folio autorizado de 438/446 al 446/446, mismos que quedan asegurados al acta de inspección, que acreditan la salida de madera aserrada de pino y los formatos de salidas con numero de folio del 235/252 a 252/252 que acreditan la salida de madera aserrada de oyamel, en este acto se le apercibe al inspeccionado que no podrá utilizar, vender, donar, regalar o hacer uso de los bienes asegurados, hasta en tanto la unidad jurídica determine su situación..."

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040; Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
MADRE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En virtud de lo anterior y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, esta Autoridad determinó en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/002775/2019, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho y notificado en fecha doce abril del año dos mil dieciocho, que presuntamente se tipifica la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer las irregularidades; toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada y el excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino.

Cabe mencionar que en fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se ingresó escrito signado por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, presentó un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, como se hace constar en la foja 25 del expediente en que se actúa, en el que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y a efecto de realizar las manifestaciones que consideró convenientes en relación al acta de inspección en materia forestal número 17-005-017-IF-18, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, mismo que se admitió en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/17.1/2C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y en el cual se que se acreditó la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada, **irregularidad que fue desvirtuada** ya que de acuerdo a las fechas de las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, se contaba con dichas documentales desde antes de la visita de inspección inicial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, sin embargo **no logro subsanar** el excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino, tal como se determinó en dicho emplazamiento.

Que el día doce de abril del año dos mil dieciocho, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; así mismo se le ordenó la siguiente medida correctiva: **1)** Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la documentación que justifique el excedente en documentación para el género pino de 24.811 m<sup>3</sup>, debiendo justificar el excedente en documentación por medio de reembarque forestal o notas simples, las cuales tendrá que colocar como OBSERVACIÓN en el libro de entradas y salidas, con lo cual justifique dicho excedente en documentación, y presentarlo ante esta autoridad federal.

**III.-** Mediante escritos recibidos en esta Delegación los días cuatro de mayo y once de junio del año dos mil dieciocho, compareció \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a los escritos mencionados anteriormente se desprende que el \_\_\_\_\_, anexo las siguientes documentales:

En el escrito ingresado ante esta Autoridad Federal el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, anexo lo siguiente:

La documental pública consistente en: 1.- Copia simple de la respuesta de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, solicitada vía INFOMEX, emitido por la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México (PROBOSQUE), constante de dos fojas.

Las documentales privadas consistentes en: 1.- Original del Libro de Registro de Entradas y Salidas del Aserradero La Presa, constante de una foja.

2.- Imágenes impresas de la barda perimetral del aserradero, constante de cuatro fojas.

3.- Original y copia de la Nota Fiscal número 0529, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual ampara un volumen de 21.380 m<sup>3</sup> aserrados de pino, constante de dos fojas.

En el escrito ingresado ante esta Autoridad Federal el día once de junio del año dos mil dieciocho, anexo lo siguiente:

La documental privada consistente en: 1.- Original de la Nota Fiscal número 0530, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la cual ampara un volumen de 10.566 m<sup>3</sup> aserrados de pino, constante de dos fojas.

De lo anterior se tiene que, con el análisis del acta y al determinar la infracción de inicio, en la que se constató que el \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

LA PRESA", no cumplió con la legislación ambiental vigente, considerando que tal hecho se hizo constar en el acta de inspección en materia forestal número 17-005-017-IF-18, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, y que la misma posee valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, toda vez que si bien es cierto **desvirtúo** lo concerniente a no acreditar la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada, al exhibir las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, y de acuerdo a las fechas de dichas remisiones se contaba con ellas desde antes de la visita de inspección inicial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, **y logro subsanar** el contar con la Nota Fiscal número 0530, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la cual ampara un volumen de 10.566 m<sup>3</sup> aserrados de pino, como se desprende del escrito ingresado Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el día once de junio del año dos mil dieciocho, así como también haber realizado las anotaciones en el Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Aserradero denominado \_\_\_\_\_, sin embargo con lo anterior, se aprecia

claramente que al momento de la visita de inspección inicial no contaba con la documentación que justificara el excedente en documentación para 24.811 m<sup>3</sup> del género pino; lo cual demuestra que al momento de la inspección se encontraba infringiendo lo dispuesto en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, los cuales a la letra dicen: **"Artículo 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley. **Fracción XIII.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia. **Artículo 93.** Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040; Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**  
Benemérita Madre de la Patria

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes: I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja. Artículo 97. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo. Las remisiones forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial".

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [redacted] en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted], ubicado en [redacted],

Estado de México, Código Postal 50940, fue emplazado, FUE SUBSANADA LA IRREGULARIDAD concerniente al excedente en documentación de 24.811 m³ del género pino, al presentar la Nota Fiscal número 0530, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la cual ampara un volumen de 10.566 m³ aserrados de pino, como se desprende del escrito ingresado Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el día once de junio del año dos mil dieciocho, así como también haber realizado las anotaciones en el Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Aserradero denominado [redacted]

; asimismo fueron presentadas las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, y de acuerdo a las fechas de dichas remisiones se contaba con ellas desde antes de la visita de inspección inicial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, con lo cual se acreditó la legal procedencia de 156.873 m³ de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m³ de madera aserrada, por lo que DICHA IRREGULARIDAD FUE DESVIRTUADA, de lo anterior se acredita de manera fehaciente que el hoy infractor ha dado cumplimiento a la legislación ambiental vigente, sin embargo con lo anterior, se aprecia claramente que no había cumplido con lo solicitado mediante acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, obligaciones que tenía que haber cumplido el hoy infractor.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [redacted] en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted]

[redacted] Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940; por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) Medidas Correctivas: 0





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUDOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, cometió la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer las irregularidades, en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del , en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado , ubicado en Estado de México, Código Postal 50940, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer las irregularidades, para cuyo efecto se toma en consideración:

**LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marca el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son claras, toda vez que el hoy infractor no habían demostrado contar con las probanzas que justificara el excedente en documentación para el género pino de 24.811 m<sup>3</sup>.

En el caso particular es de destacarse que se consideran graves, toda vez que el C. en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

, Código Postal 50940, al momento de la vista de inspección no acreditaba la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada y se detectó un excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino, contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



**2020**  
LEONA VICARIO

8



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benéfica Madre de la Patria"

000855

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, las auditorias forestales determinan si los Centros de Almacenamiento y/o Transformación adquieren el producto forestal de aprovechamientos forestales autorizados y a su vez si en estos se expiden y utilizan la documentación o sistemas de control conforme se establece en la Legislación ambiental, por lo que irregularidades en la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales permite detectar anomalías en la comercialización de productos forestales, siendo necesario un control estricto en las actividades de estos Centros por la problemática de la tala clandestina que ha provocado que en los últimos 20 años, los bosques de oyamel del Estado de México hayan sido deforestados y fragmentados severamente, y al no ejercitar acciones tendientes a evitar la configuración de la responsabilidad, por ello se tipifica la infracción en su normatividad sustantiva y adjetiva.

Asimismo, el almacenamiento, distribución y/o comercialización de productos forestales maderables ilícito implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para tener un control estricto en las actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

**B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

Estado de México, Código Postal 50940, en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el hoy infractor, implicaron la falta de erogación monetaria, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, no acreditaba la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada, ni mucho menos contaba con la documentación que justificara el excedente en documentación para el género pino de 24.811 m<sup>3</sup>; lo que se tradujo en un beneficio económico, omitiendo dar cabal cumplimiento a lo que determina la legislación ambiental al presente procedimiento.

**C) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, es factible colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

En consecuencia, es clara la intención del ( en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-16, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
BENEFICA MADRE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

000855

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, de no observar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que si bien es cierto **FUE SUBSANADA LA IRREGULARIDAD** concerniente al excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino, al presentar la Nota Fiscal número 0530, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la cual ampara un volumen de 10,566 m<sup>3</sup> aserrados de pino, como se desprende del escrito ingresado Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el día once de junio del año dos mil dieciocho, así como también haber realizado las anotaciones en el Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Aserradero denominado "

"; asimismo fueron presentadas las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, y de acuerdo a las fechas de dichas remisiones se contaba con ellas desde antes de la visita de inspección inicial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, con lo cual se acreditó la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada, por lo que **DICHA IRREGULARIDAD FUE DESVIRTUADA**, de lo anterior se acredita de manera fehaciente que el hoy infractor ha dado cabal cumplimiento a la legislación ambiental vigente, sin embargo con lo anterior, se aprecia claramente que no había cumplido con lo solicitado mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/C.27.2/002775/2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, es decir no contaba con la documentación que justificara el excedente en documentación para el género pino de 24.811 m<sup>3</sup>, obligaciones que tenía que haber cumplido el hoy infractor, tal y como se desprende del análisis del presente expediente.

**D) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditaba la legal procedencia de 156.873 m<sup>3</sup> de madera en rollo de oyamel o su equivalente de 81.260 m<sup>3</sup> de madera aserrada y se detectó un excedente en documentación de 24.811 m<sup>3</sup> del género pino, contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**E) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del , en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular ni mucho menos argumento nada que aportara elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, por la actividad que realiza se consideran medias tendientes a la alta en atención a que se presume que su actividad le permite obtener ingresos superiores a la Unidad de Medida y Actualización, por ser el beneficiario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales maderables, que para la realización de dicha actividad cuenta con 1 empleado y 6 obreros, de lo cual se presume el ingreso y erogación de percepciones por diversos montos, lo cual le puede repercutir diversas utilidades económicas, de lo que se advierte que son considerables los ingresos económicos que percibe toda vez que le proporciona la capacidad económica para contratar el servicio de

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**  
Benemérita Madre de la Patria



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000855

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

trabajadores, lo que a su vez permite ser un elemento indicativo del provecho y rendimiento que se obtiene del esfuerzo humano como trabajo, que hace presumir lo redituable, en condiciones generales de la erogación que por ello tiene que efectuar, como contraprestación del trabajo personal subordinado, lo cual es indicativo de su capacidad económica, puesto que **tales erogaciones, corresponden a manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan.**

Aunado a que en ningún momento del presente procedimiento en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado , acreditó de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, se cuenta con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad en materia forestal vigente.

**F) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. ISIDRO LÓPEZ ROMERO, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado , ubicado en Calle Vista Alegre, s/n, Santa Cruz, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

**VII.** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado , ubicado Estado de México, Código Postal 50940, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, así como de los ecosistemas involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II y 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A)** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado , ubicado

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO



, Código Postal 50940, una **multa atenuada** por el monto de \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización; **por no contar** al momento de la visita de inspección con la documentación que justificara el excedente en documentación para el género pino de 24.811 m<sup>3</sup>; toda vez que de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 40 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 pesos (ochenta pesos sesenta centavos, moneda nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Febrero de 2005  
Página: 314  
Tesis: 2a./J. 9/2005  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total;** el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍAS RENOVABLES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000855

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P/J, 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**MULTA EXCESIVA, CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

**VIII.-** Toda vez que en el escrito de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho el \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_, ubicado en Calle \_\_\_\_\_, Código Postal 50940, anexo las originales de las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, por lo que en este acto se pone a disposición del \_\_\_\_\_, las documentales referidas, previa personalidad acreditada.

Así como también, glósese al expediente en que se actúa, en copia simple debidamente cotejada de la documentación anteriormente señalada a efecto de que esté debidamente integrada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040; Tel (01722) 2-14-87-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley en cita; se le impone al ( ) en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

( ) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, una **multa atenuada** por el monto total de \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción era de \$80.60 pesos (ochenta pesos sesenta centavos, moneda nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Asimismo, y toda vez que en el escrito de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho el C. ISIDRO LÓPEZ ROMERO, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

( ) Estado de México, Código Postal 50940, anexo las originales de las remisiones forestales con números de folios progresivos 17804151, 17813905, 17813918, 17804181, 17804227, 17804240, 17813957, 17804259, 17804275, por lo que en este acto se pone a disposición del ( ) las documentales referidas, previa personalidad acreditada.

Así como también, glóse al expediente en que se actúa, en copia simple debidamente cotejada de la documentación anteriormente señalada a efecto de que esté debidamente integrada.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, en su oportunidad se proporcione información sobre el cobro de dicha multa a esta Delegación, esto con fundamento en el convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las 31 entidades federativas y el acuerdo correspondiente al Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a ( ) en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

( ) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberán seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo se le hace saber que una vez realizado el pago, deberán de hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

**QUINTO.-** Se le hace saber al ( ) en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

( ) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040: Tel (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México Subdelegación Jurídica**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

000855

en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** la presente resolución administrativa a

en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado \_\_\_\_\_, **en el domicilio ubicado** en \_\_\_\_\_, Código Postal 50940, copia con firma autógrafa de dicha resolución.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 47, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFPAA/14C.261/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

Monto de la Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)  
Multas Correctivas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C. P. 50040; Tel (01721) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15; Correo electrónico: federico.ortiz@profepa.gob.mx



**2020**  
LEONA VICARIO

